



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0515

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00416-00
DEMANDANTE: Luis Humberto Mosquera
DEMANDADOS: Alba Nidia Marín Zapata y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$159.387.066,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Código de verificación:

0208d748e54a9c3c4a246cf8ba5e66cc18a9fcef743dcc10873d08e702d823

Documento generado en 19/04/2021 04:37:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0514

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00554-00
 DEMANDANTE: Banco Coomeva SA
 DEMANDADOS: Maz Autos Ltda., Luisa Fernanda García Collazos y Moisés
 Kattan Bekerman
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 71 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.138.968.787

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-may-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		28-ene-21
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	1707	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	24.882.671,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.435.844.798
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.138.968.787
SALDO INTERESES	\$ 1.435.844.798
DEUDA TOTAL	\$ 2.574.813.585

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 50.623.366,02	\$ 1.138.968.787,00	\$ 25.740.694,59
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 77.275.235,63	\$ 1.138.968.787,00	\$ 26.651.869,62
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 103.927.105,25	\$ 1.138.968.787,00	\$ 26.651.869,62
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 130.578.974,86	\$ 1.138.968.787,00	\$ 26.651.869,62
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 157.914.225,75	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.335.250,89
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 185.249.476,64	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.335.250,89
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 212.584.727,53	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.335.250,89
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 240.375.565,93	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.790.838,40
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 268.166.404,33	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.790.838,40
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 295.957.242,74	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.790.838,40
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 323.748.081,14	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.790.838,40
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 351.538.919,54	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.790.838,40
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 379.329.757,94	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.790.838,40
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 406.665.008,83	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.335.250,89
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 434.000.259,72	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.335.250,89
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 461.335.510,61	\$ 1.138.968.787,00	\$ 27.335.250,89
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 487.417.895,83	\$ 1.138.968.787,00	\$ 26.082.385,22
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 513.500.281,05	\$ 1.138.968.787,00	\$ 26.082.385,22
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 539.582.666,28	\$ 1.138.968.787,00	\$ 26.082.385,22
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 565.551.154,62	\$ 1.138.968.787,00	\$ 25.968.488,34

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 591.519.642,96	\$ 1.138.968.787,00	\$ 25.968.488,34
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 617.488.131,31	\$ 1.138.968.787,00	\$ 25.968.488,34
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 643.228.825,89	\$ 1.138.968.787,00	\$ 25.740.694,59
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 668.969.520,48	\$ 1.138.968.787,00	\$ 25.740.694,59
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 694.710.215,06	\$ 1.138.968.787,00	\$ 25.740.694,59
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 719.881.425,26	\$ 1.138.968.787,00	\$ 25.171.210,19
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 744.938.738,57	\$ 1.138.968.787,00	\$ 25.057.313,31
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 769.882.155,01	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.943.416,44
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 794.597.777,68	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.715.622,68
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 819.199.503,48	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.601.725,80
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 843.687.332,40	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.487.828,92
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 867.947.367,57	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.260.035,16
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 892.776.887,12	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.829.519,56
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 917.264.716,04	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.487.828,92
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 941.638.648,09	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.373.932,04
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 966.126.477,01	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.487.828,92
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 990.500.409,05	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.373.932,04
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.014.874.341,09	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.373.932,04
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.039.248.273,13	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.373.932,04
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.063.622.205,17	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.373.932,04
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.087.768.343,46	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.146.138,28
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.111.800.584,86	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.032.241,41
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.135.718.929,39	\$ 1.138.968.787,00	\$ 23.918.344,53
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.159.523.377,04	\$ 1.138.968.787,00	\$ 23.804.447,65
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.183.669.515,32	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.146.138,28
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.207.701.756,73	\$ 1.138.968.787,00	\$ 24.032.241,41
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.231.392.307,50	\$ 1.138.968.787,00	\$ 23.690.550,77
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.254.513.373,88	\$ 1.138.968.787,00	\$ 23.121.066,38
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.277.520.543,37	\$ 1.138.968.787,00	\$ 23.007.169,50
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.300.527.712,87	\$ 1.138.968.787,00	\$ 23.007.169,50
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.323.762.676,12	\$ 1.138.968.787,00	\$ 23.234.963,25
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.347.111.536,26	\$ 1.138.968.787,00	\$ 23.348.860,13
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.370.118.705,76	\$ 1.138.968.787,00	\$ 23.007.169,50
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.392.898.081,50	\$ 1.138.968.787,00	\$ 22.779.375,74
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.415.221.869,72	\$ 1.138.968.787,00	\$ 22.323.788,23
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.437.317.864,19	\$ 1.138.968.787,00	\$ 20.622.928,17
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.437.317.864,19	\$ 1.138.968.787,00	\$ 0,00
			-		\$ 1.138.968.787,00	#¡VALOR!

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 1.138.968.787
Intereses de mora	\$ 1.435.844.798
Intereses de mora Folio 71	\$212.736.590
TOTAL	\$2.787.550.175

TOTAL DEL CRÉDITO: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.787.550.175,oo).

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.787.550.175,oo) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de enero de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$18.487.593,00, a favor del demandante BANCO COOMEVA SA identificado con Nit. 900.406.150-5, como abono a la obligación.

El título de depósitos judiciales a entregar es el siguiente:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
 Apa

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002585261	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 18.487.593,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1559addf4623e7c8c526e955a5bd249a3a9f05c66b9b37d33df2fd1f6bebec

Documento generado en 19/04/2021 04:37:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0513

RADICACIÓN : 760013103-007-2011-00192-00
DEMANDANTE : Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO : Soc. Eticali Ltda.
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cfc674a0cbd15911f5cb637cb4c02e4349ed86e5fffeb15fd526e7bc7df8be8
Documento generado en 19/04/2021 04:37:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0520

RADICACIÓN : 760013103-008-2012-00286-00
DEMANDANTE : Banco de Occidente
DEMANDADO : Tulio Cesar Morales G
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87d1fda5724c7de9067f8869a0eaeae05ce9e2da41772b388f3494f927cb6aa
Documento generado en 19/04/2021 04:37:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 499

Radicación: 760013103-008-2019-00325-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Olga Villalba Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 31 a 32 C-1, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7bfa183b7c6e1f6d0f45e5043aebf8fa54ccc17974d9d3ef325defc3014baa7
Documento generado en 22/04/2021 11:02:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 528

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2017-00312-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Diana Carolina Palacio Holguín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La señora Flor de María Castañeda Gamboa, actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de Negociación de Deudas de la señora Diana Carolina Palacio Holguín, allega escrito informando al Despacho, que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora DIANA CAROLINA PALACIOS HOLGUÍN, se declaró el fracaso de trámite de negociación de deudas por vencimiento de términos, razón por la cual conforme al Art. 563 del C.G.P., dio lugar para la apertura de la liquidación patrimonial, la cual le correspondió al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

En atención a lo anterior, al tenor de lo expuesto en el numeral 7º del Art. 565 del C.G.P., se procederá a la remisión del expediente al Juez de la liquidación patrimonial de la señora DIANA CAROLINA PALACIOS HOLGUÍN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la remisión del presente proceso al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que haga parte de la liquidación patrimonial sobre los bienes de la demandada DIANA CAROLINA PALACIOS HOLGUIN.

SEGUNDO.- Por la Oficina de Apoyo remítase el aludido proceso y hágase la respectiva anotación en el Aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 912d84eee307b494fb758fe5068d15a72fbbd16dc36e3090ab158511ff8b00b

Documento generado en 22/04/2021 09:38:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0518

RADICACIÓN : 760013103-010-2015-00334-00
DEMANDANTE : Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO : Filmpack, Edgar Cabrera Calero
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2453232f64c714555d43d1c2a28ac124c373abd3ddfa7fe565386349e33adcaf
Documento generado en 19/04/2021 04:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 534

RADICACIÓN: 760013103-010-2017-00281-00
DEMANDANTE: Inversora Imperio S.A.S.
DEMANDADOS: Sueño Argenis Osorio Taborda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega memorial suscrito por el abogado conciliador del Centro de Conciliación de Alianza Efectiva, informando que la demandada SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA, retiró el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que se tramitaba en Alianza Efectiva, razón por la cual se reanudará el trámite del proceso.

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-165635, 370-165619 y 370-165620, se observa que, la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con el valor real comercial de los inmuebles y una vez realizando el control de legalidad respectivo¹, se tiene que a folios 143 a 145 del presente cuaderno, reposa avalúo que data de 2019, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el presente trámite compulsivo, que se encontraba suspendido en contra de la demandada SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen los avalúos presentados, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

¹Art. 448 del C.G.P.

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08702250eaaadfaeffbcb3eb529c04dd4b21cdf9471607686d86b135f4cc2e0fd

Documento generado en 22/04/2021 09:38:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 521

RADICACIÓN: 760013103-010-2019-00058-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Alexander Monroy Corredor y Adriana Sánchez Gutierrez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el índice digital 01 del cuaderno de Medidas Cautelares, se encuentra informe del secuestre Vásquez Niño & Asociados S.A.S., conforme a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P., además, presentando aclaraciones sobre el bien inmueble secuestrado, por lo cual se agregará para que obre y conste.

Por otro lado, en el índice digital 02 del cuaderno de medidas, la Inspección Tercera de Policía de Jamundí envía el despacho comisorio No. 172 debidamente diligenciado, lo cual se agregará a los autos para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos el informe del secuestre y Despacho Comisorio No. 172 allegado por la Inspección Tercera de Policía de Jamundí debidamente diligenciado, para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c98cf0fe4017745441dfc46fa0178a94ad711fb9605b681933963cbb664754c

Documento generado en 22/04/2021 10:56:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 529

RADICACIÓN: 760013103-011-2012-00155-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Simón Eduardo Perdomo Ospina – Montajes e Ingeniería &
Construcción S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega comunicación de la Superintendencia de Sociedades informando que la sociedad Montajes e Ingeniería & Construcción S.A., identificada con Nit. 800.222.363, se encuentra inmersa en el trámite concursal, por lo que solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse a aquel trámite.

Frente a ello, debe mencionarse que, teniendo en cuenta la pluralidad de los demandados se ordenará expedir copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al Auto No. 2020-03-001184 del 31 de enero de 2020.

En consonancia con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se remitirán las actuaciones adelantadas en contra del referido deudor, sin embargo, ha de advertirse que dada la pluralidad de demandados, se requerirá al extremo activo para que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de SIMON EDUARDO PERDOMO OSPINA o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto al demandado MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al Auto No. 2020-03-001184 del 31 de enero de 2020.

TERCERO.- REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de SIMON EDUARDO PERDOMO OSPINA o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4237b0088687f13e4d11127662ad7a93232f0ab1817585e3f816c10ee27ad61**

Documento generado en 22/04/2021 09:38:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 500

Radicación: 760013103-012-2016-00124-00
Demandante: Lilly Esther Malca
Demandado: Bextral S.A. – Basby International S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 570 a 582 C-1, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58263e7fbbd30d780c3df72ed5a9370c1ebfb8067c6dbb54f34be21d575df938
Documento generado en 22/04/2021 11:16:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 497

Radicación: 760013103-012-2017-00226-00
Demandante: Golden Medical Group
Demandado: Coomeva EPS
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06837d6ec0753b1171b47a975122746adbcfca759aa710d0de9cb3a7a08c1c3

Documento generado en 22/04/2021 11:11:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0519

RADICACIÓN : 760013103-013-2019-00171-00
DEMANDANTE : Luis Enrique Cruz Gómez
DEMANDADO : Hermes Loan Vélez Valencia, Tatiana Aguirre
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el presente asunto se constata que a la fecha no han sido enviados los títulos descontados a los demandados, por tanto, se oficiará nuevamente al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, para que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea56d0f8e8dd2d397fee8cf89eb6c1a75eafadc6d0e1b217de29f040eed9bc4
Documento generado en 19/04/2021 04:37:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 523

RADICACIÓN: 760013103-014-2010-00383-00
DEMANDANTE: Roberto de Jesus Montoya
DEMANDADOS: Edith Torres Noboa – Elizabeth Vargas Benavidez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el índice digital 19 del cuaderno de principal, se allega informe de Niño Vásquez & Asociados S.A.S, sociedad que actúa como secuestre sobre el establecimiento de comercio Alternativos del Milenio, ubicado en la Avenida 6ª Norte No. 14N-54, por lo cual se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste el informe del secuestre de NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., sobre el establecimiento de comercio Alternativos del Milenio, ubicado en la Avenida 6ª Norte No. 14N-54, para que sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05cb5e64d4a9a0d123c5f817ade1797b5571d8f2312fb428accb8b93932c77e2

Documento generado en 22/04/2021 10:39:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 11:03

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RAD-2010-00383 - INFORME DE GESTIÓN SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 9:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

ASUNTO: INFORME DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA

DEMANDADO: ELIZABETH VARGAS BENAVIDES - EDITH ALICIA NOVOA TORRES

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando anexos.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la justicia

DS-0494-S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-014- 2010-00383-00
ORIGEN	: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: INFORME RECIBO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTERIOR SECUESTRE
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA
DEMANDADA	: ELIZABETH VARGAS BENAVIDES – EDITH TORRES NOBOA

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que actúa como secuestre designado en el proceso de la referencia, atendiendo el relevo que se hiciera del cargo al anterior auxiliar de la justicia señor CHARLES POLO ORTEGA notificado al suscrito mediante oficio No. 1.920 de agosto 24 de 2.020 y con quien se realizó la visita de inspección y recibo del establecimiento de comercio a su cargo el día **03 de noviembre de 2.020**, a Usted con el debido respeto y por medio del presente escrito se allega al expediente lo siguiente:

1.- Informe de gestión desempeñada por la sociedad Secuestre NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. en el desarrollo de su función como auxiliar de la justicia – secuestre, del establecimiento de comercio ALTERNATIVAS DEL MILENIO identificado con Nit. 605.000.572-6 se encuentra ubicado en la Avenida 6a Norte # 14N - 54 Piso 4 Oficina 409 Edificio San Judas Tadeo de la ciudad de Cali (V). El informe referido contiene los anexos y documentos que soportan la visita de inspección, revisión y recibo del establecimiento de comercio relacionado.

2.- La diligencia de secuestro al bien establecimiento de comercio fue realizada el día 20 septiembre de 2011 por la Inspección Urbana de Policía II Categoría de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Desarrollo, ordenado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, actuando como secuestre en su momento para efectos de dicha diligencia el señor CHARLES POLO ORTEGA, de quien se han recibido los bienes detallados.

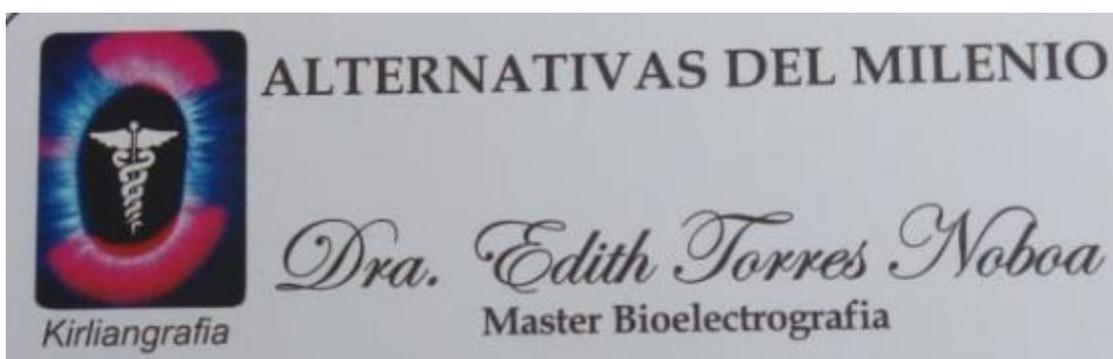
Atentamente,


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
C.C # 16.701.953 Cali (V)
T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0494-S - 12 de noviembre de 2020– Dayana D.

INFORME DE GESTIÓN DE SECUESTRE

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO
ALTERNATIVAS DEL MILENIO
FECHA DE SECUESTRO: SEPTIEMBRE 20 DE 2.011



AUXILIAR DE LA JUSTICIA
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900.262.664-9



FECHA DE INFORME
03 DE NOVIEMBRE DE 2.020

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO

1.- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO

Razón social : **ALTERNATIVAS DEL MILENIO**
Matrícula mercantil : 599007-1
Fecha de matrícula : 10 de enero de 2003
Último año renovado : 2020
Categoría : Establecimiento de comercio
Dirección : Avenida 6a Norte # 14N - 54 Piso 4 Oficina 409
Edificio San Judas Tadeo
Atendido por : EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA
C.E. 273728

2.- SECUESTRE : NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Nit. : 900.262.664-9
Domicilio : Cali (V)
Representante Legal : **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**
Cédula de ciudadanía : 16.701.953 expedida en Cali (V)
Tarjeta profesional : 50.279 expedida por el C. S. de la j.
Dirección de Notificación : Avenida 3 N # 44 – 36 Oficina 27B Cali (V)
Teléfono : (2) 3754893 – 305/3664840
Correo electrónico : nva@ninovasquezabogados.com

3.- CÁMARA DE COMERCIO

Razón social : ALTERNATIVAS DEL MILENIO
Nit. : 605.000.572-6
Domicilio : Cali
Fecha de matrícula : 10 de enero de 2003
Matrícula mercantil : 599008-2
Representante Legal : EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA
Identificación : 273728
Dirección : Avenida 6a Norte # 14N - 54 Piso 4 Oficina 409
Teléfono : 3155637279 – 6684684 - 6684697
Correo electrónico : edithtorresnoba@live.com

4.- ACTIVIDAD ECONOMICA

Según el certificado de cámara de comercio se determina en la siguiente forma:

Actividad económica principal, código CIIU 8691

- Actividades de apoyo diagnóstico

Actividad económica secundaria, código CIIU 8692

- Actividades de apoyo terapéutico

Otras actividades, código CIIU 8699

- Otras actividades de atención de la salud humana

5.- INVENTARIOS DE BIENES –

Realizado en fecha **03 de noviembre de 2.020**, al momento de realizar la diligencia de entrega con el anterior auxiliar de la justicia CHARLES POLO ORTEGA.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
1	Escritorio de madera	1	REGULAR
2	Sillas de atención publico	4	REGULAR
3	Silla secretaria	1	REGULAR
4	Papeleras	2	MALO
5	Basurera	1	MALO
6	Nevera	1	SIN MOTOR

6.- EMBARGOS REGISTRADOS

Del certificado de la Cámara de Comercio se desprende que existe registrado 1 embargo a saber:

- A.- JUZGADO: CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA
 DEMANDADO: EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA
 BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALTERNATIVAS DEL MILENIO
 INSCRIPCIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2010 NÚMERO 3977 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL.

7.- ÓRGANIGRAMA

Se trata de un establecimiento de comercio administrado por la señora EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA identificado con cédula de extranjería número 273728, el cual es atendido por ella como médico certificado, con horario de atención al público en horario de 10:00 A.M a 12 P.M y de 3:30 P.M a 6:00 P.M.

08.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Teniendo en cuenta el relevo que se hiciera del cargo al anterior auxiliar de la justicia señor CHARLES POLO ORTEGA notificado al suscrito mediante oficio No. 1.920 de agosto 24 de 2.020 y con quien se realizó la visita de inspección y recibo del establecimiento de comercio a su cargo con fecha 03 de noviembre de 2020, se le advirtió a la señora EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA lo siguiente:

A.- Presentar los 5 primeros días de cada mes el flujo de caja ejecutado del mes anterior en el que se indicará los ingresos recibidos y los pagos realizados, el excedente de caja y el proyecto de destinación de dicho excedente, informe que será revisado y auditado por la Sociedad secuestre.

En el proyecto de destinación de excedentes deberá determinar SI el excedente que se presenta en el flujo de efectivo mensual es necesario para el cumplimiento de obligaciones necesarias en el desarrollo de la operación del establecimiento, como son, pagos laborales (presentes y futuros), aportes a la seguridad social, pagos de impuestos, pagos de proveedores, pago de acreedores, etc., o si del excedente existe un valor que no corresponda a gastos futuros y necesarios, caso en el cual debe proceder a realizar la correspondiente consignación de efectivo a cuenta del proceso de la referencia.

D.- Informar sobre todos aquellos hechos o circunstancias que afecten el normal desarrollo de la administración, que puedan poner en peligro los activos secuestrados, que puedan generar costos y gastos innecesarios reflejados en pérdidas.

E.- Permitir las visitas de auditorías necesarias, físicas, virtuales o telefónicas al establecimiento, cuando se requiera información o documentación a efectos de cumplir con las obligaciones impuestas al auxiliar de la justicia.

INFORME DEL SECUESTRE

El suscrito auxiliar de la justicia- realizó de manera personal la visita al lugar del establecimiento de comercio y pudo constatar que en la actualidad se encuentra ubicado en la AV 6 N # 14N-54 Piso 4 Oficina 409- Edificio San Judas Tadeo. Dirección ésta que se encuentra actualizada en el certificado de cámara de comercio recientemente expedida y la cual es aportada con el presente informe.

Por lo tanto, ya no se encuentra ubicado en la dirección inicial donde se efectuó la diligencia de secuestro el 20 de septiembre de 2011: Av 6 # 13 N-50 Piso 12- Oficina Nro 1108.

ANEXOS

- 1.- Certificado de la Cámara de comercio NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
- 2.- Certificado Cámara de Comercio ALTERNATIVAS DEL MILENIO.
- 3.- Acta para establecimiento.
- 4.- Acta de entrega.
- 5.- Acta obligaciones administrador.
- 6.- Acta de visita inspección, vigilancia y control sanitaria.
- 7.- Actividades comerciales.
- 8.- Carta dirigida al presidente.
- 9.- Certificación de la Fundación Medicina Preventiva Escuela Nacional de la Salud – COVID-19.
- 10.- Registro fotográfico.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DAYANA D. – 12 de noviembre de 2020 – DS-0494-S



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 24/09/2020 05:42:16 pm

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6YO5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Sigla: NIÑO ASOCIADOS
Nit.: 900262664-9
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 756196-16
Fecha de matrícula en esta Cámara : 27 de enero de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 02 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com
Teléfono comercial 1: 3754893
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3053664840

Dirección para notificación judicial: AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: nva@ninovasquezabogados.com
Teléfono para notificación 1: 3754893
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3053664840

La persona jurídica NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6Y05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3353 del 31 de diciembre de 2008 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2009 con el No. 946 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS LTDA SIGLA:NIÑO ASOCIADOS

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2424 del 30 de diciembre de 2013 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2014 con el No. 587 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. SIGLA: NIÑO ASOCIADOS .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, EN GENERAL, EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O CIVILES LÍCITAS; Y, EN ESPECIAL, 1.- BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN TODAS LAS ESPECIALIZACIONES DEL DERECHO. 2.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, Y ADMINISTRATIVAS, PARA LO CUAL PODRÁ NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 3.- COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, AVALÚO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O POR CUENTA DE OTROS, REPARACIÓN, CORRETAJE, COMPRA E INTERMEDIACIÓN DE PROPIEDAD RAÍZ, DESARROLLO DE OBRAS CIVILES AL IGUAL QUE LA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA DE TODO LO ATINENTE A CADA UNA DE LAS ANTEDICHAS FACETAS, ASÍ MISMO, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. 4.- EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. 5.- BRINDAR ASESORÍA, APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO EN PROCESOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE INSOLVENCIA. 6.- BRINDAR ASESORÍA, APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN LAS ÁREAS DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, RIESGOS LABORALES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR LOS ACTOS INDICADOS EN LOS ESTATUTOS Y ADEMÁS CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES

Fecha expedición: 24/09/2020 05:42:16 pm

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6Y05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTOS: A) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES, SEAN ANÓNIMAS, EN COMANDITA SIMPLES O POR ACCIONES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS CUANDO, RESPETO A LA ÚLTIMAS, ASÍ LO DISPONGA LA JUNTA DE SOCIOS, CON EL VOTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS Y APORTAR A ELLAS SUS BIENES O INMUEBLES; B) ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES Y CUOTAS PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS, CUANDO RESPETO A ESTAS ÚLTIMAS, ASÍ LO DECIDA LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO UNÁNIME DE TODOS LOS ASOCIADOS; C) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS DE PARTICIÓN, SEA COMO GESTORA O COMO PARTICIPE INACTIVA; CH) FUSIONARSE POR ABSORCIÓN O POR CREACIÓN CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO Y TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD; D) CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS PREVENTIVOS POTESTATIVOS O VOLUNTARIOS CON SUS ACREEDORES, PREVIA ACEPTACIÓN PARA EFECTUARLOS EMITIDA POR EL JUEZ COMPETENTE; E) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES, SEA COMO MUTUANTE O COMO MUTUARIA; F) FINANCIAR Y/O FLOTANTIZAR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYAS ACTIVIDADES TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; G) TOMAR SEGUROS CONTRA RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR SUS BIENES Y EL DE RESPONSABILIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1.127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; H) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A EMPRESAS DE OBJETO IGUAL O SIMILAR AL SUYO, YA ESTABLECIDAS Y PROYECTAR Y PLANIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE TALES EMPRESAS Y REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LAS MISMAS, ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE PERSONAL ESPECIALIZADO, VINCULADO O NO A LA SOCIEDAD; I) PRESENTARSE A LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA NEGOCIACIONES PERTINENTES A SU OBJETO SOCIAL; J) PRESENTAR AL REGISTRO DE PROPONENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO; K) CONSTITUIR SUBORDINADOS QUE PUEDAN SER FILIALES O SUBSIDIARIAS; L) IMPORTAR O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS MAQUINARIA, EQUIPO Y DOTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TENGA LA SOCIEDAD, A CUALQUIER TÍTULO; LL) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS Y EL DEPÓSITO DE NOMBRES COMERCIALES PARA DISTINGUIR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMPAÑÍA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA MISMA RESPECTIVAMENTE; M) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, TENER Y DESCARGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES REGULADOS POR EL TÍTULO III DEL LIBRO III, CAPÍTULO I A V DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EXCEPTO LOS BONOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 752 DE DICHO CÓDIGO Y EJECUTAR O CELEBRAR RESPETO DE DICHOS ACTOS Y CONTRATOS ALLÍ PREVISTOS, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL; N) EN FIN EMPRENDER, CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, CONTRATOS U OPERACIONES Y EN GENERAL LAS DEMÁS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR Y FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES DEFINIDOS EN LOS ESTATUTOS QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. EN PROGRESO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD JECUTAR Y DESARROLLAR TODO LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL Y SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6Y05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	\$40.000.000
No. de acciones:	40.000
Valor nominal:	\$1.000

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	\$40.000.000
No. de acciones:	40.000
Valor nominal:	\$1.000

CAPITAL PAGADO

Valor:	\$40.000.000
No. de acciones:	40.000
Valor nominal:	\$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITE DE CUANTIA. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA A MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6YO5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PERSONALES. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 2424 del 30 de diciembre de 2013, de Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2014 con el No. 588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	C.C.16701953
REPRESENTANTE LEGAL	MONICA OROZCO CRUZ	C.C.66831999
SUPLENTE		

REVISORES FISCALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017
INSCRIPCIÓN: 17 DE OCTUBRE DE 2017 No. 16092 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

PROFESIONAL EN DERECHO
DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ
C.C.16701953
T.P. 50279

PROFESIONAL EN DERECHO
MONICA OROZCO CRUZ
C.C.66831999
T.P. 74003

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6Y05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO
SEBASTIAN NIÑO VIVEROS
C.C.1144060020
T.P. 269407

PROFESIONAL EN DERECHO
ANDRES FERNANDO NIÑO VIVEROS
C.C.1144026404
T.P. 6216

PROFESIONAL EN DERECHO
ELIECER GUTIERREZ ESTRADA
C.C.6355132
T.P. 34495

PROFESIONAL EN DERECHO
WILLIAM VASQUEZ VALENCIA
C.C.16358933
T.P. 113542

PROFESIONAL EN DERECHO
MONICA LUCIA ZUÑIGA MOTATO
C.C.29180155
T.P. 134726

PROFESIONAL EN DERECHO
CLAUDIA YAMILETH SALAS DIAZ
C.C.34602346
T.P. 104915

PROFESIONAL EN DERECHO
CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ
C.C.12997274
T.P. 86826

PROFESIONAL EN DERECHO
MERCEDES PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ
C.C.27789308
T.P. 37904

Fecha expedición: 24/09/2020 05:42:16 pm

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6YO5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por documento privado del 06 de octubre de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2017 con el No. 167 del Libro V, DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.701.953, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. OTORGO PODER ESPECIAL PARA VARIOS PROCESOS A:

YULIANA ANDREA DIAZ ALZATE CEDULA 1.144.138.289 DE CALI,
FRANK CASTAÑO FLOREZ CEDULA, 16791199 DE CALI,
ANGELICA MARIA SOTO BUITRAGO 1144180321 DE CALI,
CAMILO CASTRO BARRETO 1.020.831595 DE BOGOTA D.C.

FACULTADES:

PARA QUE ACTÚEN COMO DEPENDIENTES JUDICIALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DEL DERECHO, EN LOS CUALES LA SOCIEDAD NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. EJERZA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS INICIALMENTE LOS AUTORIZO, INDEPENDIEMENTE DE LA ACEPTACIÓN COMO DEPENDIENTES JUDICIALES, PARA RECLAMAR, RETIRAR Y RECIBIR EN MI NOMBRE LOS OFICIOS, COMUNICACIONES, AVISOS, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO.

ASÍ MISMO SOLICITO DESDE YA QUE LOS DEPENDIENTES JUDICIALES TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE Y/O SEAN INFORMADOS DEL TRÁMITE QUE ESTÁ LLEVANDO EN LA RESPECTIVA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO 196 DE 1971 Y 123 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO C.G.P.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2424 del 30/12/2013 de Notaria Quince de Cali	587 de 17/01/2014 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6Y05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Matrícula No.: 756197-2
Fecha de matricula: 27 de enero de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$692.579.042

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 24/09/2020 05:42:16 pm

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6Y05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

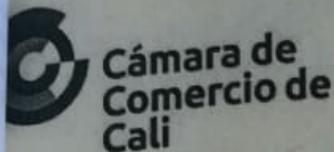
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 24 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 05:42:16 PM



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 12:58:06 PM

Recibo No. 7683385, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08203X2DS5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA
Identificación: C.E. 273728
Código: 605000572 - 6
Domicilio principal: Cali-Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.: 599007-1
Fecha de matrícula: 10 de Enero de 2003
Primo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 14 de Julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV. 6 N NRO. 14 N 54 PISO 4 OF 409
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: edithtorresnoboa@live.com
Teléfono comercial 1: 6684684
Teléfono comercial 2: 6684697
Teléfono comercial 3: 3155637279

Dirección para notificación judicial: AV. 6 N NRO. 14 N 54 PISO 4 OF 409
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: edithtorresnoboa@live.com
Teléfono para notificación 1: 6684684
Teléfono para notificación 2: 6684697
Teléfono para notificación 3: 3155637279

La persona natural EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
 Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 12:58:06 PM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos tienen efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite de recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8691
 Actividad secundaria Código CIIU: 8692
 Otras actividades Código CIIU: 8699

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALTERNATIVAS DEL MILENIO
 Matrícula No.: 599008-2
 Fecha de matrícula: 10 de enero de 2003
 Último año renovado: 2020
 Dirección: AV. 6 N NRO. 14 N 54 PISO 4 OF 409
 Municipio: Cali

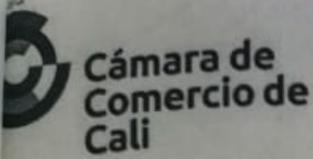
LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE SEPARADAMENTE.



Cámara de Comercio de Cali
 de: ROBERTO DE
 TORRES NOBOA E
 embargados: ES
 o: EJECUTIVO
 to: Oficio No
 : Juzgado Cate
 pcción: 26 de c

formidad con
 olución 2225
 erior de acu
 ario RUES:
 os por activ
 dad económic

certificado
 ión.
 o figuran
 ficado.
 nformidad c
 ncioso Adm
 tro aquí c
 scripción,
 para este
 mplimient
 jes de dat
 digital
 na entidad
 reditació
 onformid
 intendenc
 plena va
 en Cali a



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
 Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 12:58:06 PM

Cargo de: ROBERTO DE JESUS MONTOYA
 Extra: TORRES NOBOA EDITH ALICIA DEL ROCIO
 Negocios embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALTERNATIVAS DEL MILENIO

Categoría: EJECUTIVO
 Documento: Oficio No. 2647 del 05 de octubre de 2010
 Juzgado: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
 Inscripción: 26 de octubre de 2010 No. 3977 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

De acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8691

CERTIFICA

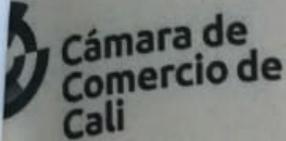
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

No figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato. De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Expedido en Cali a los 14 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 12:58:06 PM



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 12:57:28 PM

Recibo No. 7683385, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820M5YO5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : ALTERNATIVAS DEL MILENIO
SU PROPIETARIO : TORRES NOBOA EDITH ALICIA DEL ROCIO
ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL
CON LOS NÚMEROS 599007 Y 599008

CERTIFICA

QUE DICHAS MATRICULAS ESTAN VIGENTES
HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021
DADO EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2020

MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO

DEBE FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO DEL CERTIFICADO INGRESANDO A <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DADO EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 12:57:28 PM

A. M. Z. C.

Recibo No. 7683385, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820B1RQOB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : ALTERNATIVAS DEL MILENIO

EL PROPIETARIO : TORRES NOBOA EDITH ALICIA DEL ROCIO

ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

CON LOS NÚMEROS 599007 Y 599008

CERTIFICA

DICHAS MATRICULAS ESTAN VIGENTES

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021

EXPEDIDO EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2020

LA MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO

DEBE SER FIJADA EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO DEL CERTIFICADO INGRESANDO A <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

EXPEDIDO EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 12:57:28 PM

[Handwritten signature]

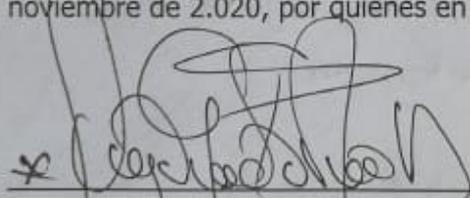
ECHA:
ADMINISTRADOR O SUPERVISOR:
PARAMETRO:
REGISTRO SUPERVISION
PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD

ACTA PARA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO

Fecha	Noviembre 3 de 2020
Nombre Establecimiento de comercio	Alternativas del Milenio
Nit.	605000572-6
Propietario	Edith Alicia del Rocio Torres Noboa
C.C. / Nit.	CE 273728
Dirección	Av. 6 N. NRO #14N-54 PISO 4 OF. 409
Teléfono	3155637279 / 6684697 / 6684684
Correo electrónico	edithtorresnoboa@live.com
Persona que atiende	Nombre: Edith Alicia del Rocio Torres Noboa C.C. # CE 273728 Cargo: propietaria.
Registro Mercantil	599608-2 - 10 enero / 2003
Última renovación	29 marzo de 2019-
RUT	
Actividades	Q8691 - Actividades de Apoyo Diagnóstico Q8692 / Q8699 terapéutico / salud humana
Obligaciones	no declara renta / no sujeto de Iva no sujeto de retención
Objeto comercial	Atención en salud
Horario de atención	10-12AM - 3:30PM - 6:PM.
Inventario - Bienes establecimiento de comercio	1 escritorio de madera - regular estado 4 sillas de atención público - regular 1 silla secretaria. 2 papeleras mal estado 1 basurera mal estado 1 nevera pequeña minoficiana. / LG. - sin motor

Libros de contabilidad y controles	no maneja.	
Documentos que se revisan o solicitan	C.C.C.	CE 273728
	RUT	
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
Condiciones físicas del establecimiento	<input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/> Malo	
Local (Propio o Arrendado)	Valor canon \$ _____ le cedieron un espacio para trabajar - no genera rdson	
Número de trabajadores	1 auxiliar - familiar - hija.	
Clase de contratación	laboral	
Datos de quien realiza la diligencia	Nombre Diego Fernando Niño Vásquez C.C. # 16.701953 Firma	
Observaciones	ninguna	

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los ____ días del mes de noviembre de 2.020, por quienes en ella intervienen.



C.C # 16.791.199 de Cali (V)
 FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
 SECUESTRE NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
 NIT 900.262.664-9



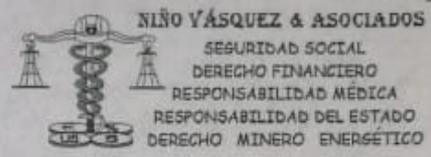
 C.C # **27 3728**
 PERSONA QUE ATIENDE DILIGENCIA

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2020

ACTA DE ENTREGA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Por medio del presente escrito, el señor CHARLES POLO ORTEGA en calidad de Secuestre inicial designado dentro del proceso Ejecutivo Singular – Radicación 76001-3103-014-**2010-00383**-00 adelantado por ROBERTO DE JESUS MONTOYA en contra de las señoras ELIZABETH VARGAS BENAVIDES y EDITH ALICIA TORRES NOBOA que cursa en el JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V); y en atención a lo resuelto en el Auto número 1.672 de septiembre 14 de 2.020, se procede a la entrega REAL y MATERIAL del establecimiento de comercio denominado ALTERNATIVAS DEL MILENIO, distinguido con matricula mercantil número 599007-1 a nuestra Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., nuevo secuestre designado mediante Oficio número 1.920 de agosto 24 de 2.020 mediante el cual se realizó nueva designación de auxiliar de la justicia.

PERSONA QUE ENTREGA	Charles Polo Ortega
C.C. / NIT:	16.729.591 de calilo
PERSONA QUE RECIBE	SECUESTRE NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
NIT:	900.262.664-9
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	AV 6N #14N-54 piso 4 - of. 409
ESTADO:	BUENO _____ REGULAR <u>X</u> MALO _____
SERVICIOS PUBLICOS:	AL DIA <u> </u> DEUDA: <u> </u>
CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN: :	AL DÍA <u> </u> DEUDA: <u> </u>



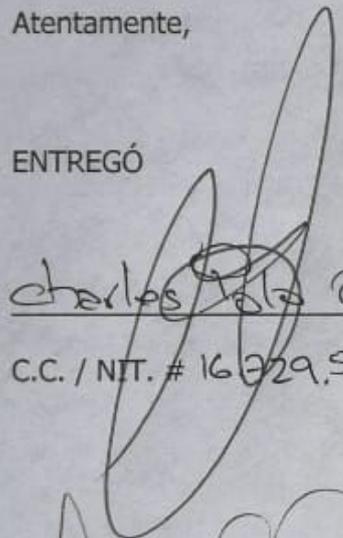
DS-0494-S

SE DEJA CONSTANCIA DEL ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIANTE REGISTRO FOTOGRÁFICO TOMADO EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR ESTA ACTA .

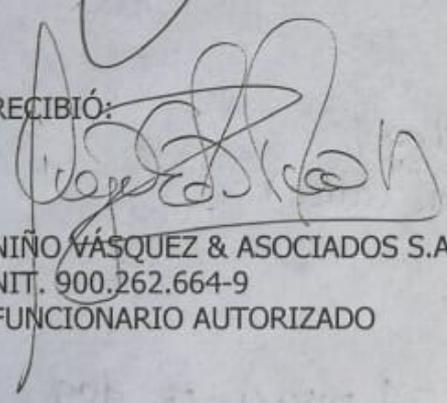
OBSERVACIONES:

Atentamente,

ENTREGÓ


Carlos Jota Ortega
 C.C. / NIT. # 16.229.591

RECIBIÓ:


 NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
 NIT. 900.262.664-9
 FUNCIONARIO AUTORIZADO

ACTA OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

SECUESTRE : NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Nit. : 900.262.664-9
 Domicilio : Cali (V)
 Representante Legal : **Diego Fernando Niño Vásquez**
 Cédula de ciudadanía : 16.701.953 expedida en Cali (V)
 Tarjeta profesional : 50.279 expedida por el C. S. de la j.
 Dirección de Notificación : Avenida 3 N # 44 – 36 Oficina 27B Cali (V)
 Teléfono : (2) 3754893 – 305/3664840
 Correo electrónico : nva@ninovasquezabogados.com

ADMINISTRADOR

Identificación : *Edith Alicia del Rocio Torres Noboa*
 : EDITH ALICIA NOBOA TORRES
 Dirección : C.E. 273728
 : *Av 6N # 14N-54 - PISO 4 OF 409*
 Teléfono : *3155637279*
 Correo electrónico : *edith.torresnoboa@live.com*

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO

Razón social : ALTERNATIVAS DEL MILENIO
 Matrícula mercantil : *599008-2-10 enero 2003*
 Fecha de matrícula : *10 enero 2003*
 Último año renovado : *29 marzo de 2019*
 Categoría : *↙*
 Dirección : *Av 6N # 14N-54 PISO 4 OF 409*

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR. - Es indispensable que el administrador se comprometa a cumplir con los siguientes compromisos, so pena de solicitarle al Juez de conocimiento el relevo de la administración del establecimiento embargado en forma general:

A.- Presentar los 5 primeros días de cada mes el flujo de caja ejecutado del mes anterior en el que se indicará los ingresos recibidos y los pagos realizados, el excedente de caja y el proyecto de destinación de dicho excedente, informe que será revisado y auditado por la Sociedad secuestre.

En el proyecto de destinación de excedentes deberá determinar SI el excedente que se presenta en el flujo de efectivo mensual es necesario para el cumplimiento de obligaciones necesarias en el desarrollo de la operación de ^{establecimiento} la sociedad, como son, pagos laborales (presentes y futuros), aportes a la seguridad social, pagos de impuestos, pagos de proveedores, pago de acreedores, etc., o si del excedente existe un valor que no corresponda a gastos futuros y necesarios, caso en el cual debe proceder a realizar la correspondiente consignación de efectivo a cuenta del proceso de la referencia.

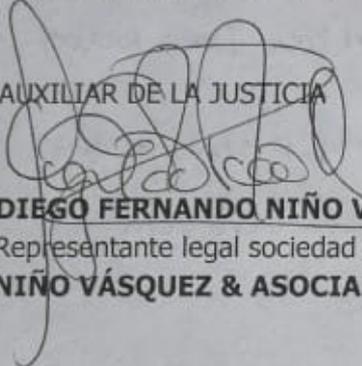
B.- Presentar los estados financieros si los llevan. → No se llevan.

D.- Informar sobre todos aquellos hechos o circunstancias que afecten el normal desarrollo de la administración, que puedan poner en peligro los activos secuestrados, que puedan generar costos y gastos innecesarios reflejados en pérdidas.

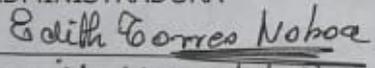
E.- Permitir las visitas de auditoría necesarias, físicas, virtuales o telefónicas al ^{Establecimiento} ~~puerto de~~ ~~cholados,~~ ^{de comercio} cuando se requiera información o documentación a efectos de cumplir con las obligaciones impuestas al auxiliar de la justicia.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta el día 03 de noviembre de 2020.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
Representante legal sociedad secuestre
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

ADMINISTRADORA


Edith Alicia del Rosario Torres Noboa
EDITH ALICIA NOBOA TORRES
Establecimiento secuestrado
ALTERNATIVAS DEL MILENIO

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MMDS01.03.06.18.P06.F27	
			VERSIÓN	2
	ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	25/ago/2015

Fecha de visita	Día	Mes	Año	Hora de la Visita	Acta de visita N°:	N 004508
	29	07	2020			

XXV. INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
Nombre del establecimiento: <i>Alternativas del milenio</i>			
Razón social: <i>Alternativas del milenio</i>			
N° de Nit: <i>805000572 - 6</i>		Matrícula Mercantil N°: <i>599007-1</i>	
Dirección: <i>Av 6 N 14 NS4 P.104 of 409</i>		Barrio / Vereda: <i>Granada</i>	Comuna: <i>2</i>
Teléfonos: <i>668 4684</i>		Celular: <i>315563 7279</i>	
Correo electrónico: <i>edithtorresnoboa@live.com</i>			
N° de empleados: <i>4</i>	Uso del suelo: <i>1.P191.102.197.57</i>		N° de pisos: <i>01</i>
Actividad autorizada en el uso del suelo: <i>Actividades de apoyo Diagnostico</i>			
Actividad desarrollada: <i>Masajes Corporales - Relajación, Sin procedimientos Invasivos</i>			
Tipo de sujeto: <i>Masajes Corporales - relajación</i>		Código sujeto:	
Tipo de visita:	Inspección	<input checked="" type="checkbox"/> Vigilancia	<input type="checkbox"/> Control
			<input type="checkbox"/> Queja y/u otros

XXVI. INFORMACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL			
Representante Legal: <i>Edith Alicia del Rocio Torres Noboa</i>			
C.C.	C.E. <input checked="" type="checkbox"/>	N°: <i>273727</i>	Teléfono:
Correo electrónico: <i>edithtorresnoboa@live.com</i>			

XXVII. OBSERVACIONES

DESCRIPCIÓN

Establecimiento presenta buenas condiciones higienicas, sanitarias y focos, no se aprecian focos - criaderos, o presencia de arthropodos y/o roedores.

La iluminación y ventilación (natural y artificial) es adecuada.

Cuenta con sistema de agua potable.

Equipos, utensilios y aparatos utilizados en los procesos que realiza se mantienen en buenas condiciones de aseo, limpieza y desinfección.

Cumple con los protocolos de bioseguridad para prevenir la propagación del virus del Covid-19:

- personal labora con tapaboca, cumplen con el lavado frecuente de manos, cuenta con gel desinfectante y alcohol glicerinado para desinfección de las manos y superficies.*

NOTA: Presentó documentos legales y requeridos

7/7/2020

Área de Actividad: Patrimonio
Tipo: Áreas Patrimoniales
Vocación: Usos para Bienes Inmuebles Individuales de Interés Cultural Niveles 1, 2 y 3
Dirección: C 15 N 4N 79 40 9L
Número Predial Nacional: 760010100020700370009900010102
Comuna: 2
Barrio: GRANADA

Dirección IP: 191.102.197.57

Fecha Consulta: 2020-07-07 16:10:18

Código: ZHBO5S8TSK - *Por favor guarde este código para validaciones posteriores*

CIIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU)

Actividades Seleccionadas

- 4773 - Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados - Permitido
- 7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. - Permitido
- 8692 - Actividades de apoyo terapéutico - Permitido
- 8699 - Otras actividades de atención de la salud humana - Permitido

Código: ZHBO5S8TSK - *Por favor guarde este código para validaciones posteriores*

El Concepto uso de suelo es un documento informativo y no autoriza el funcionamiento o apertura de establecimientos comerciales.
Para garantizar el adecuado desarrollo de la actividad económica se deberá adquirir la correspondiente licencia urbanística, que autorice la materialización del uso de suelo, por parte de los curadores urbanos.
La expedición de estos documentos informativos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias urbanísticas que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.
El presente documento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 12 del Decreto 1203 de 2017, y las normas urbanísticas adoptadas por el Acuerdo 0373 de 2014.

uede verificar su consulta posteriormente con el Código: ZHBO5S8TSK, accediendo al siguiente enlace.
<https://usodelsuelo.cali.gov.co/informacion#!/usosuelo/consultarcodigo/>



FUNDACIÓN MEDICINA PREVENTIVA
“ESCUELA NACIONAL DE SALUD”

Resolución 07130 de 1983 del Ministerio de Salud

ES COPIA

Doctor
IVAN DUQUE MARQUEZ
Presidente de la República
Casa de Nariño
Despacho

Señor Presidente:

En nombre del Honorable Cuerpo Médico, paramédico y de los Técnicos Laborales en Salud Pública egresados de la Fundación Medicina Preventiva, nos permitimos presentar a usted un fraternal saludo, y manifestarle nuestro agradecimiento por la oportuna decisión en este momento de emergencia que vive Colombia, que muestra su espíritu de solidaridad humana.

Como médicos y técnicos en salud pública, han sido capacitados 70.000 personas como promotores de salud y salubristas, 20.000 de ellos pertenecientes a la Policía Nacional, 10.000 de la Defensa Civil Colombiana y 40.000 líderes de todo el país con la contribución del exministro de salud Jorge García Gómez Presidente de la Fundación Medicina Preventiva, recientemente fallecido.

Realizamos tres Congreso de Medicina Social y Preventiva en las poblaciones de Anapoima Cundinamarca, Villavicencio y Puerto Lleras Meta. Con la ayuda del Presidente Belisario Betancur Cuartas, que nos facilitó dos helicópteros atendimos en poblaciones marginadas de Colombia 300.000 personas sin costo alguno, y con la ayuda de la Policía Nacional, en especial el General Pineda Osorio, se entregaron los medicamentos.



FUNDACIÓN MEDICINA PREVENTIVA

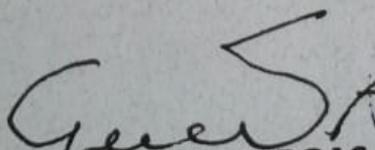
“ESCUELA NACIONAL DE SALUD”

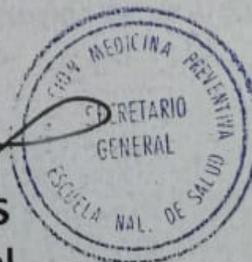
Resolución 07130 de 1983 del Ministerio de Salud

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
FUNDACION MEDICINA PREVENTIVA

Hace constar que la señora EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA, CE. No.273728, Código 3961 especializada en manejo de urgencias y Técnica en Salud Pública, miembro de la Fundación Medicina Preventiva, Resolución 07130 del Ministerio de Salud, está autorizada para ayudar a las personas durante la emergencia de la pandemia en toda la República de Colombia, conforme al Decreto No. 106 de Abril 8 de 2020, siguiendo la normatividad ordenada por el señor Presidente de la Republica de Colombia, según el Artículo 2.-. le permite la circulación permanente en todo el Territorio Nacional, de acuerdo a los siguientes numerales: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud; 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado; 6. Labores de los Técnicos en Salud Pública. Esta autorización se hace durante la Pandemia de covic 19 y debe cumplir con el Artículo 131 del Código Penal de prestar ayuda a las personas que estén en peligro de perder la salud. Se ruega a las autoridades militares, de Policía Nacional y funcionarios civiles, prestar la colaboración. Cualquier enmendadura anula esta constancia.

Bogotá D.C., Abril 10 de 2020.

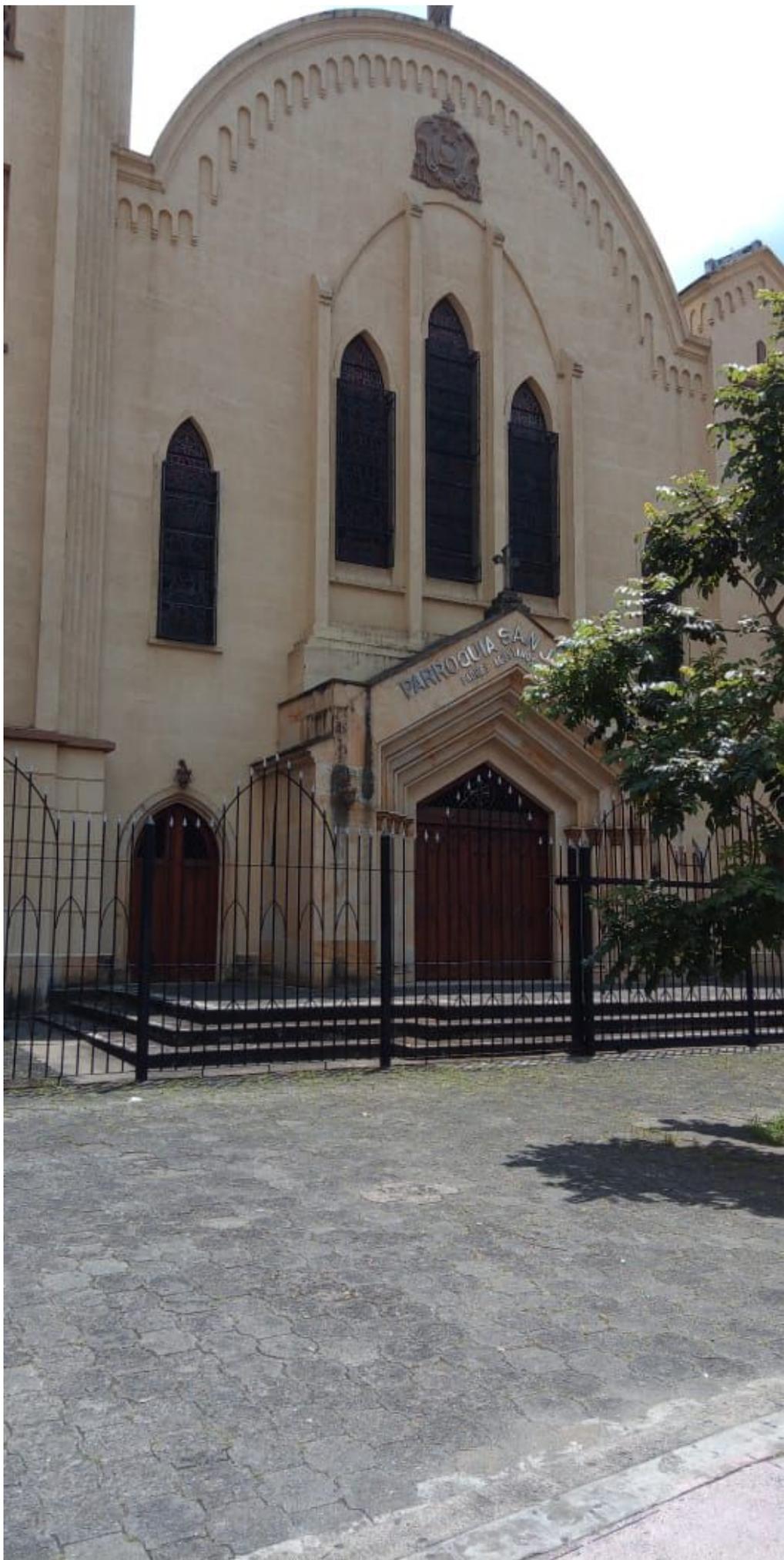

GERMAN VARGAS
Secretario General













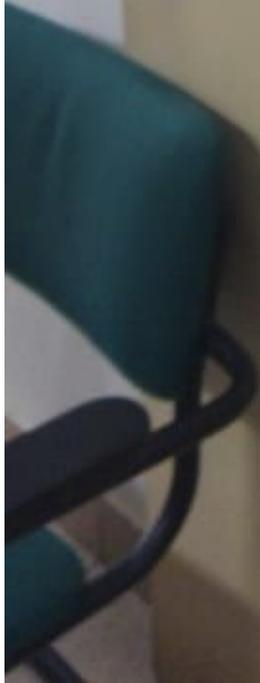






409

ALTERNATIVAS DEL MILENIO
Dra. Edith Torres-Velaz
HORARIO DE ATENCION
LUNES A VIERNES
DE 9:00 AM A 1:00PM / 2:30PM A 6:30PM
SABADOS DE 9:00AM A 1:00PM



409



 **ALTERNATIVAS DEL MILENIO**
Dra. Edith Torres Noboa
HORARIO DE ATENCIÓN
LUNES A VIERNES
DE 9:00 AM A 1:00PM / 2:30PM A 6:30PM
SABADOS DE 9:00AM A 1:00PM



























Kirliangrafia

ALTERNATIVAS DEL MILENIO

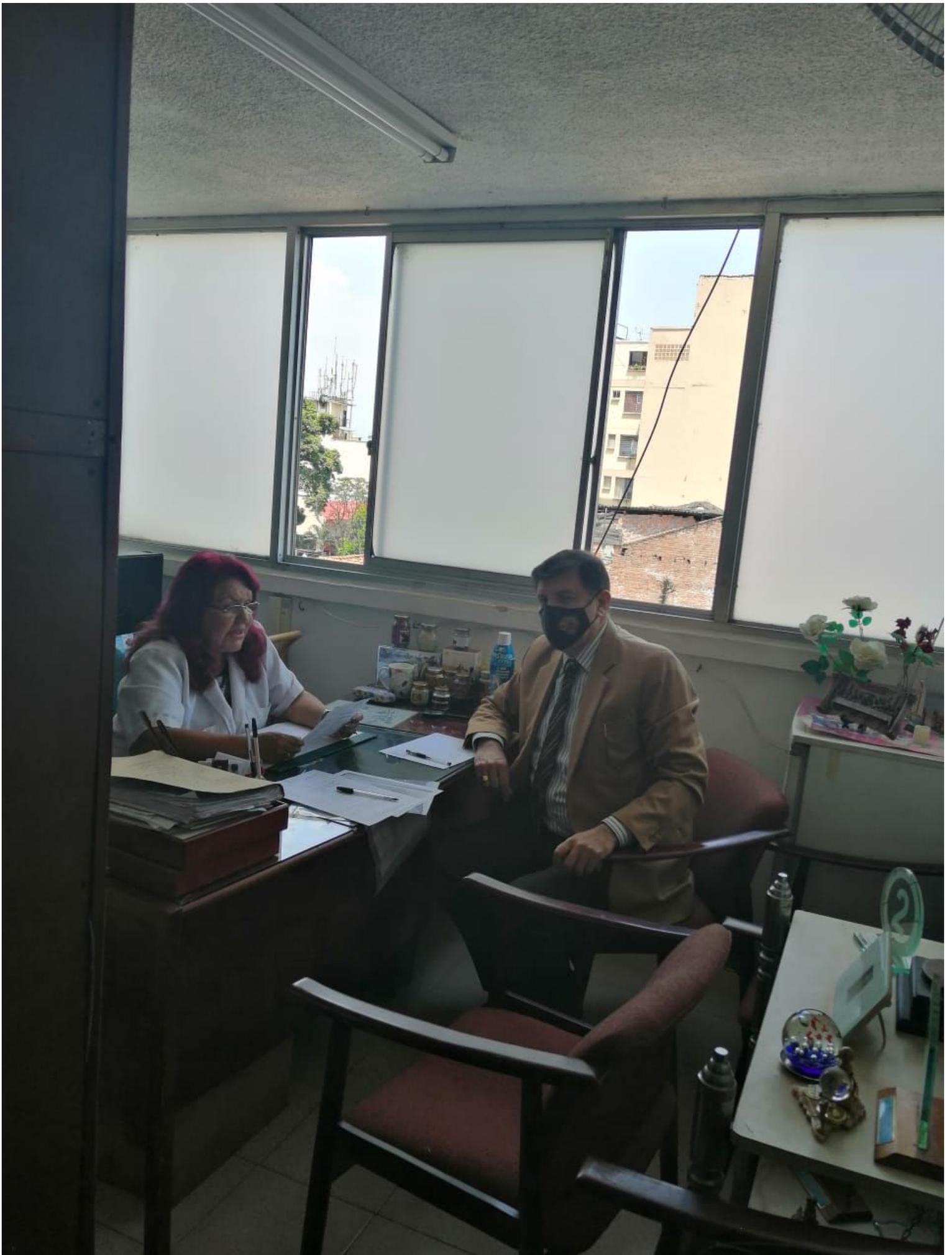
Dra. Edith Torres Noboa
Master Bioelectrografia

*Av. 6a Norte No. 14N - 54
Piso 4 Ofc. 409
Edif San Judas Tadeo
Junto de la iglesia San Judas Tadeo
Cali - Valle*

Consul: 668 4684

6684697 - 371 3187

Cel: 315 563 7279 - 320 687 6540
edithtorresnobia@live.com













JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 525

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2018-00107-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Rogelio Antonio Henao
DEMANDADOS: Fabiola Castro Cerón

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud de la referencia, la Oficina de Instrumentos Públicos allega Oficio que acredita el registro del embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-757092 y No. 370-757093, lo cual se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allí suministrada presentada por la Oficina de Instrumentos Públicos, para que sea tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

FIRMADO POR:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: D9FC6D6EBD479814F31E81DE83D5EF9E1C493F3F189ACFD380FD9CDE60F9E1C6
DOCUMENTO GENERADO EN 22/04/2021 09:42:37 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)

RV: EE01157

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tue 25/02/2021 15:22

📎 1 archivos adjuntos (844 KB)

EE01157 EMILIA RIVERA GARCIA- OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 13:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE01157



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

3702021EE01157

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

ER05176

Señor(a)
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
Calle 8 No.1-16 Piso 4 Ed. Entreceibas/secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

Referencia: Oficio 2516/CUI.760013103014201800107-00 noviembre 3 de 2020

Radicación: 2020-67655 noviembre 25 de 2020

Para dar respuesta a la solicitud de la referencia, adjunto me permito remitir debidamente registrado el oficio.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa
Realizó: Beatriz Gironza.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
 PÚBLICOS DE CALI
 Devolver por mayor valor
 Instrucción 12/2020

CALI LIQUID26 5827
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 NIT 899.999.007-0
 Impreso el 25 de Noviembre de 2020 a las 01:52:38 p.m.
 No. RADICACION: 2020-57655

NOMBRE SOLICITANTE: FABIOLA CASTRO
 OFICIO No.: 2516 del 03-11-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL C
 IR de CALI

MATRICULAS 757092 CALI 757093 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
17 CANCELACION		0	0	0
99 INSCRIPCION		1	0	0
			0	0
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
 CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
 VLR:0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
 12 FEB 2021

Condo

1157.

AND SIF6



Impreso el 23 de Diciembre de 2020 a las 09:49:36 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-67655 se calificaron las siguientes matriculas:

757092 757093

Nro Matricula: 757092

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: CALI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE # 16 MANZANA B-6 URBANIZACION EL REFUGIO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-11-2020 Radicacion: 2020-67655 Valor Acto:
Documento: OFICIO 2516 DEL: 03-11-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO 1880 DEL 29-05-2018 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO RAMIREZ ROGELIO ANTONIO.

16,649,886

A: CASTRO CERON FABIOLA

31,988,167

X

Nro Matricula: 757093

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: CALI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE # 17 MANZANA B-6 URBANIZACION EL REFUGIO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-11-2020 Radicacion: 2020-67655 Valor Acto:
Documento: OFICIO 2516 DEL: 03-11-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO 1880 DEL 29-05-2018 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO RAMIREZ ROGELIO ANTONIO.

16,649,886

A: CASTRO CERON FABIOLA

31,988,167

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 23 de Diciembre de 2020 a las 09:49:36 AM

Funcionario Calificador ABOGA111

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA